Informe Técnico

Análisis Integral y Guía Operativa del Reglamento de la Base Ajustada al Salario (BAS) para Microempresas en el Seguro de Salud

1. Marco Normativo, Objeto Estratégico y Alcance Técnico del Reglamento

El *Reglamento para la Aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud* fue oficialmente aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) mediante el Acuerdo Primero del Artículo 40° en la Sesión N° 9048, celebrada el 29 de agosto de 2019, y publicado en el Alcance N° 206 a La Gaceta N° 176 el 18 de septiembre de 2019. De acuerdo con su disposición Transitoria, este cuerpo regulatorio entró en vigencia un mes después de su publicación en el Diario Oficial. Esta normativa constituye un instrumento de política social y fiscal diseñado para abordar de manera estructural la informalidad empresarial en Costa Rica, ofreciendo un alivio temporal y progresivo en las cargas sociales patronales y de los trabajadores vinculadas al Seguro de Salud.

El propósito central del marco regulatorio, según lo define explícitamente su Artículo 1, es incentivar la formalización de las microempresas mediante la implementación de la **Base Ajustada al Salario** (BAS). Este mecanismo busca incrementar la cobertura contributiva en los seguros sociales administrados por la CCSS y actuar como un catalizador directo de la reactivación económica del país, reduciendo la barrera de entrada financiera que representa el pago pleno de la cuota del Seguro de Salud durante los primeros años de operación o reestructuración de la unidad productiva.

Parámetro Regulatorio	Especificación Técnica y Condición Normativa
Órgano Emisor	Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
Base Legal de Aprobación	Sesión N° 9048, Artículo 40°, Acuerdo Primero (29 de agosto de 2019).
Publicación Oficial y Vigencia	La Gaceta N° 176, Alcance N° 206 (18 de setiembre de 2019); rige un mes después.
Objetivo Estratégico	Formalización empresarial, incremento de cobertura contributiva y reactivación económica.

Vigencia Máxima del Beneficio	Hasta cuatro (4) años consecutivos a partir de la acreditación oficial.
Límite de Personal Beneficiado	Máximo de cinco (5) trabajadores por planilla patronal.

En lo respectivo a su campo de aplicación, consignado en el Artículo 2 del Reglamento, la normativa delimita estrictamente los sujetos beneficiarios. El esquema regula el derecho de cotizar sobre la BAS en el Seguro de Salud por un período máximo de cuatro años para patronos microempresarios —ya sean personas físicas o jurídicas— y sus respectivos trabajadores, siempre que se inscriban por primera vez o reanuden su actividad económica ante la CCSS, operen como unidades productivas permanentes y no sobrepasen el límite de cinco empleados en su nómina.

2. Definiciones Estructurales y Criterios de Elegibilidad Institucional (MEIC y MAG)

La correcta interpretación de la norma exige desglosar las definiciones operativas del Artículo 3 del Reglamento, las cuales establecen el deslinde conceptual entre la cotización tradicional y el beneficio ajustado, así como el vínculo obligatorio con los entes rectores del sector productivo costarricense.

El concepto de **Base Ajustada al Salario (BAS)** se define como aquel monto de contribución determinado con el propósito de ajustar la base imponible de la cuota patronal y de los trabajadores en el Seguro de Salud, en forma anual y progresiva durante un lapso no mayor a cuatro años. Por su parte, la **Base Mínima Contributiva (BMC)** del Seguro de Salud actúa como el piso de referencia financiero y se fija de forma equivalente al ingreso mínimo de referencia establecido en la escala de trabajadores independientes aprobada por la Junta Directiva de la CCSS.

La acreditación de la condición empresarial es un requisito sine qua non para el acceso y mantenimiento del incentivo fiscal. El Reglamento reconoce dos figuras de certificación estatal:

- **Condición PYME (MEIC)**: Certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) que acredita a una persona física o jurídica como micro, pequeña o mediana empresa en los sectores de industria, comercio, servicios y agricultura orgánica. Para los efectos del beneficio normado por la CCSS, únicamente se admiten aquellas clasificadas bajo la categoría de **microempresa**.
- **Condición PYMPA (MAG)**: Acreditación otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) que certifica la condición de pequeño o mediano productor agropecuario. En el ámbito del Reglamento, el beneficio se restringe única y exclusivamente a la **microempresa agrícola**.
- **Microempresa**: Patrono físico o jurídico que se inscribe por primera vez o reanude su actividad ante la CCSS, constituyendo una unidad productiva

permanente con fines de lucro que disponga, maneje y opere recursos humanos en actividades industriales, tecnológicas, comerciales, de servicios o agropecuarias.

3. Mecanismo de Gradualidad Financiera y Metodología de Cálculo de la BAS

El núcleo económico del Reglamento radica en el Artículo 4, el cual estipula una escala ascendente de porcentajes de cotización sobre la base imponible reportada al Seguro de Salud durante un período de cuatro años. Esta gradualidad permite al microempresario consolidar su flujo de caja mientras regulariza sus obligaciones ante la seguridad social.

Las tasas de contribución ajustadas se aplican progresivamente año con año, tanto para la cotización patronal como para la cotización del trabajador, según la estructura porcentual reglamentaria.

Período de Aplicación	Cuota Patronal Ajustada (%)	Cuota del Trabajador Ajustada (%)
Año 1	4.25%	4.20%
Año 2	5.25%	4.50%
Año 3	6.25%	4.80%
Año 4	7.25%	5.00%

Es fundamental subrayar que la flexibilización porcentual se restringe de forma exclusiva al Seguro de Salud. Las primas contributivas y la tripartición del financiamiento (Patrono, Trabajador y Estado) se mantienen intactas en su arquitectura general. Asimismo, las cuotas destinadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y las cargas correspondientes a otras instituciones del Estado (tales como FODESAF, IMAS, INA o Banco Popular) se recaudan de conformidad con la Ley Constitutiva de la CCSS y sus respectivos reglamentos, sin sufrir alteración o descuento alguno.

La aplicación del beneficio está sujeta a dos reglas operativas críticas: **el salario reportado de cada trabajador debe ser igual o superior a la Base Mínima Contributiva (BMC) del Seguro de Salud; y el tope máximo de cobertura es de 5 empleados**. En el supuesto de que una microempresa reporte más de 5 trabajadores en su planilla mensual posterior a la inscripción, el sistema informático de la CCSS seleccionará automáticamente a los 5 trabajadores de mayor antigüedad consignados en la nómina para aplicar el ajuste.

4. Procedimiento de Solicitud, Matriz de Requisitos y Subsanabilidad Operativa

El Artículo 5 del Reglamento detalla el procedimiento administrativo y los siete requisitos obligatorios que deben cumplirse al momento de la inscripción o reanudación patronal para hacer efectiva la facturación mensual con BAS en la planilla ordinaria.

El procedimiento exige una rigurosa verificación formal por parte del Servicio de Inspección de la CCSS y el cumplimiento estricto de las condiciones normativas.

1. **Solicitud Formal**: Presentación del formulario de incorporación al esquema BAS, firmado por el patrono físico o el representante legal de la persona jurídica, ante el Servicio de Inspección al momento de la inscripción o reanudación.
2. **Límite de Nómina**: Registrar un máximo de cinco (5) trabajadores al momento de formalizar el trámite.
3. **Estar al Día (Al Día en Pagos)**: No mantener deudas pendientes con la CCSS, ni derivadas de la Ley de Protección al Trabajador (LPT), ni con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), tanto en condición de patrono como de trabajador independiente.
4. **Ausencia de Procesos de Investigación**: No tener acreditados procesos de investigación abiertos por incumplimientos en materia de aseguramiento por parte del Servicio de Inspección.
5. **Domiciliación Bancaria**: Registrar una cuenta bancaria a nombre del patrono para el débito automático y seguro de las cargas sociales.
6. **Certificación de Microempresa**: Contar con la condición de microempresa certificada por el MEIC (PYME) o el MAG (PYMPA), la cual será verificada por la CCSS mediante plataformas electrónicas.
7. **Actualización de Datos**: Cumplir con la obligación periódica de actualización de datos institucionales según la normativa de la CCSS.

La gestión administrativa de los requisitos presenta un esquema diferenciado de subsanabilidad que las empresas deben considerar para evitar el rechazo de la solicitud.

Requisito Normativo	**Carácter Operativo**	**Consecuencia Administrativa ante Incumplimiento**
Requisitos 2, 3 y 4 (Límite 5 empleados, Al día en deudas, Sin investigaciones)	**No Subsanables**	Archivo inmediato de la solicitud comunicado al correo electrónico, sin trámite posterior.
Requisito 5 (Domiciliación bancaria de cuenta)	**Subsanable**	Prevención con plazo improrrogable de tres (3) días hábiles. Si no se subsana, la solicitud se archiva.

Requisito 6 (Acreditación PYME/MEIC o PYMPA/MAG)	**Subsanable con Plazo Especial**	Si no se posee al inscribirse, se otorga un plazo máximo de dos (2) meses para gestionar y acreditar la condición.

5. Régimen de Reanudación Patronal y Condiciones de Permanencia

El Artículo 6 del Reglamento establece una disposición transitoria de elegibilidad destinada a controlar el uso de la reanudación patronal como mecanismo de acceso al beneficio. La norma restringe la solicitud de la BAS en casos de reanudación únicamente a aquellas microempresas que se hayan inactivado formalmente como patronos ante la CCSS en los doce (12) meses previos a la publicación del Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

En cuanto a la vigencia y mantenimiento del incentivo, el Artículo 7 dicta que la BAS rige por un período máximo de cuatro años consecutivos, contados a partir de la fecha de acreditación de la microempresa como PYME ante el MEIC o PYMPA ante el MAG. El beneficio cesará automáticamente al cumplirse los cuatro años o en el momento exacto en que se verifique el incumplimiento de cualquiera de los requisitos permanentes de operación.

6. Causales de Suspensión Temporal y Exclusión Definitiva del Esquema BAS

El cuerpo normativo diferencia con precisión entre la interrupción momentánea del beneficio y la pérdida irreversible del régimen ajustado, estableciendo causales operativas y punitivas.

De acuerdo con el Artículo 8, se configura la **suspensión temporal** de la BAS bajo dos supuestos específicos:

1. **Suspensión voluntaria de planilla o inactividad patronal**: Tramitada mediante los procedimientos institucionales vigentes. Esta suspensión se permite por una única vez y por un plazo máximo de seis (6) meses. El período en que la empresa permanezca inactiva no congela el reloj regulatorio, sino que se contabiliza dentro del plazo total de cuatro años del beneficio.
2. **Omisión en la actualización de datos**: Incumplir con las disposiciones de actualización periódica emitidas por la CCSS. El tiempo transcurrido en mora de actualización también se consume dentro del lapso total de cuatro años.

Por otro lado, el Artículo 9 detalla las cuatro causales taxativas que originan la **exclusión definitiva** de la microempresa del esquema de Base Ajustada al Salario:

- **Omisión de Reacreditación Anual**: No renovar o acreditar ante la CCSS la condición de microempresa (PYME o PYMPA) al cumplir los plazos de 12, 24 y 36 meses desde la primera aplicación del beneficio en planilla.
- **Morosidad Patronal o de Trabajador Independiente**: Incurrir en morosidad por más de un (1) mes con la CCSS por cuotas obrero-patronales, aportes de la Ley de Protección al Trabajador o contribuciones a FODESAF.
- **Extinción del Patrono**: Disolución legal de la persona jurídica o fallecimiento del patrono físico.
- **Procesos de Infracción y Responsabilidad Solidaria**: Registro de investigaciones por parte del Servicio de Inspección motivadas por eventuales incumplimientos en la obligación de asegurar correctamente a los trabajadores o por reporte inexacto de ingresos. Asimismo, la apertura de expedientes de responsabilidad solidaria al amparo de los Artículos 30 y 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

7. Impacto Económico Retroactivo, Sanciones Legales y Mecanismos de Control Fiscal

Las implicaciones financieras derivadas de la exclusión por irregularidades en el aseguramiento están severamente penalizadas en el Artículo 10 del Reglamento. Cuando los actos administrativos motivados por investigaciones del Servicio de Inspección o responsabilidad solidaria adquieran firmeza en sede administrativa, la microempresa pierde con efecto retroactivo el beneficio otorgado.

En tales escenarios, el patrono queda obligado a restituir a la CCSS la totalidad de las sumas dejadas de percibir por la aplicación de las tasas reducidas de la BAS, adicionando el cobro de intereses moratorios calculados según la tasa fijada en el Artículo 49 de la Ley Constitutiva de la CCSS, sin que se requiera la apertura de un procedimiento legal adicional.

Mecanismo de Control / Sanción	**Fundamento Legal**	**Alcance y Consecuencia Operativa**
Sanciones por Falsedad Documental	Artículo 11 del Reglamento / Art. 44 Ley Constitutiva CCSS	Aplicación del régimen sancionatorio penal y administrativo por suministro de información falsa o fraudulenta.
Fiscalización de Campo	Artículo 12 del Reglamento / Servicio de Inspección	Auditorías de campo periódicas para verificar el correcto reporte salarial y la cantidad real de trabajadores.
Monitoreo Automatizado SICERE	Artículo 12 del Reglamento / Dirección SICERE	Verificación sistémica de requisitos y facturación automática retroactiva de cuotas en caso de mora o exclusión.

Evaluación de Impacto Financiero	Artículo 12 del Reglamento / Gerencia Financiera y Dir. Actuarial	Estudio anual obligatorio sobre la sostenibilidad actuarial del programa y su impacto en la cobertura contributiva.
Normativa Supletoria	Artículo 13 del Reglamento	Aplicación complementaria del Reglamento de Seguro de Salud y Reglamento de Verificación de Obligaciones.

8. Guía de Mitigación de Riesgos y Mejores Prácticas de Cumplimiento para PYMES

Para garantizar la permanencia dentro del régimen de la BAS durante los cuatro años permitidos y evitar contingencias pasivas que pongan en riesgo la continuidad del negocio, las microempresas deben adoptar una estrategia de gestión preventiva sustentada en las siguientes recomendaciones operativas:

1. **Vigilancia del Calendario de Reacreditación (12, 24 y 36 meses)**: Las PYMES deben programar con al menos dos meses de antelación la renovación de su certificación ante el MEIC o el MAG. La pérdida de la condición de microempresa al vencimiento de cada anualidad provoca la exclusión automática e irreversible del beneficio.
2. **Mantenimiento del Estado "Al Día" en Pagos**: Dado que la morosidad mayor a 30 días en cuotas patronales, LPT o FODESAF liquida el derecho a la BAS, las empresas deben priorizar el pago de la planilla mensual y domiciliar adecuadamente sus cuentas bancarias para evitar atrasos no intencionados.
3. **Gestión Rigurosa de la Nómina (Límite de 5 Empleados)**: Aunque la norma permite contratar a más de 5 empleados aplicándoles el beneficio a los 5 más antiguos, las microempresas deben prever el impacto financiero en su flujo de caja, ya que del sexto trabajador en adelante la cotización al Seguro de Salud se cobra al porcentaje pleno ordinario.
4. **Veracidad Absoluta en las Planillas Muestrales**: Las auditorías del Servicio de Inspección son recurrentes. Subreportar salarios o mantener trabajadores sin asegurar desmantela el beneficio de la BAS y desencadena el cobro retroactivo de todas las sumas descontadas más intereses moratorios elevados, además de eventuales sanciones penales.

9. Bibliografía consultada

1. Fuente Primaria Oficial

- **Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) & Junta Directiva.** (2019). *Reglamento para la aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud*1. Publicado en *Alcance N° 206 a La*

Gaceta N° 176, Año CXLI, Imprenta Nacional, San José, Costa Rica (18 de setiembre de 2019), correspondiente al Artículo 40°, Acuerdo Primero, de la Sesión N° 9048 celebrada el 29 de agosto de 2019.

---

2. Leyes Nacionales y Marcos Legales de Sustento

- **Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.** *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley N° 17)*3. Citada expresamente en sus apartados clave:
    - **Artículos 30 y 51:** Regulación sobre investigaciones por incumplimientos patronales y procesos de responsabilidad solidaria4.
    - **Artículo 44 (Sección Sexta):** Sanciones y resolución de conflictos por falsedad en la información declarada5.
    - **Artículo 49:** Determinación y cobro de intereses sobre cuotas no percibidas en casos de exclusión6.
- **Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.** *Ley de Protección al Trabajador (Ley N° 7983)*37. Referenciada en relación con el cumplimiento obligatorio de aportes al capital de retiro y fondos de pensiones47.
- **Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.** *Ley del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)*7. Referenciada en la evaluación de morosidad y requisitos de estar al día con las cargas sociales47.

---

3. Reglamentos Institucionales Complementarios de la CCSS

- **Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).** *Reglamento del Seguro de Salud*38. Establece las primas contributivas y los porcentajes normados de cotización patronal (PCp) y del trabajador (PCt) sobre la base imponible38.
- **Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).** *Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)*3. Regula la escala de contribución al régimen de pensiones, el cual se mantiene inalterado por el esquema de la BAS3.
- **Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).** *Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes*9. Aplica como norma supletoria para la fiscalización y los procesos de inspección59.

---

4. Entidades Oficiales de Certificación y Control Técnico

- **Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).** Normativa y registros del sistema de emisión de la **Condición PYME** para microempresas de los sectores industria, comercio, servicios y agricultura orgánica10.

- **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).** Normativa y registros del sistema de acreditación de la **Condición PYMPA** para pequeños y medianos productores agropecuarios (microempresa agrícola)10.
- **Dirección SICERE & Servicio de Inspección de la CCSS.** Mecanismos de validación automatizada y control actoral/financiero institucional511.

Nota: Para la confección de este texto se emplearon recursos de inteligencia artificial como apoyo técnico. La dirección conceptual, las instrucciones y la validación final fueron proporcionadas por un ser humano, responsable de asegurar la precisión y el sentido del mensaje.

Jorge Fallas Cascante
Presidente Ejecutivo
Cámara de Experiencias Rurales
info@experienciasruralescr.com
+506 87513076